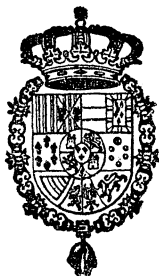


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Marina.

Real orden modificando la de 11 del pasado, en el sentido de que el Capitán de fragata, Jefe de la División naval de aeronáutica, D. Pedro María Cardona y Prieto deberá trasladarse primeramente a París y Southampton y desde este último punto a Italia, con el mismo fin indicado en aquella Soberana disposición.—Página 674.

Otra disponiendo que la extensión del puerto de Sevilla, para todos los efectos de la navegación y reglas de la misma, es desde la desembocadura del río Guadalquivir, fuera de entrada al mismo, hasta el límite donde alcanzan las mayores mareas, aguas arriba de la ciudad de Sevilla.—Página 674.

Otra ídem se recuerde a los Comandantes de las provincias marítimas y Ayudantes de distrito el más exacto cumplimiento de la ley de Protección a los cables submarinos de 12 de Enero de 1887.—Página 674.

Hacienda.

Real orden resolviendo instancia de la entidad comercial "Unión Mercantil", de Puigcerdá (Gerona), solicitando se le autorice para importar de Francia por aquella Aduana 10.000 kilogramos de bacalao con destino al consumo de la localidad. Páginas 674 y 675.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden autorizando a D. Miguel Bravo Ferrer para canjear un título de la Deuda amortizable al 5 por

100 por otro de igual clase y valor. Página 675.

Otra disponiendo se devuelva a don Alejandro Lorenz Bueso la fianza que constituyó como garantía del cargo de Habilitado de los Maestros de Primera enseñanza de los partidos judiciales de Segorbe y Viver (Castellón).—Página 675.

Otra nombrando Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Soria a D. Rafael Jiménez Ramoso.—Páginas 675 y 676.

Otra ídem id. de la provincia de Teruel a D. José Zambrano Barragán.—Página 676.

Otra ídem id. de la provincia de Lugo a D. Jacinto Ruiz Santiago.—Página 676.

Otra concediendo la excedencia en el cargo de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Burgos a D. Jerónimo Calama Rivero.—Página 676.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de la referida Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Burgos.—Página 676.

Otra nombrando Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Orense a D. José Andrés y Manso.—Página 676.

Otra ídem Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Jaén a doña Ana Bonet Collado.—Página 676.

Otra ídem id. id. de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias) a doña Regina Lago García.—Página 676.

Otra ídem id. de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestros de Guipúzcoa a doña Amalia Miaja Carnicero.—Página 676.

Otra ídem id. de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Orense a doña Clara Pérez de Achedo y Ortega.—Páginas 676 y 677.

Otra ídem id. de Física, Química e

Historia Natural de la Escuela Normal de Maestros de Zamora a doña María de la Purificación Viyao Valdés.—Página 677.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Oficial de Administración de segunda clase de este Departamento, con destino en el Instituto general y técnico de Zaragoza.—Página 677.

Otra ídem se den las gracias a D. Mariano Sáinz y Hernando por la donación al Museo Nacional del Prado de un cuadro que representa al Patriarca Abraham y los tres ángeles.—Página 677.

Fomento.

Real orden amortizando la plaza de Ayudante de la División hidráulica del Segura.—Página 677.

Otra declarando amortizadas las vacantes del Cuerpo de Guardería forestal que se mencionan. — Página 677.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando lo solicitado por el Ayuntamiento de Pollensa (Baleares) de que se declare tradicional el mercado que se celebra los domingos en dicha villa. — Página 678.

Otra aprobando la propuesta del Instituto de Reformas Sociales, y disponiendo se publique en este diario oficial para su observancia con carácter general.—Página 678.

Otra concediendo calificación definitiva para un grupo de 40 casas, solicitado por la Sociedad Cooperativa de Empleados de Tranvías de Baracaldo (Vizcaya).—Página 678.

Otra desestimando lo solicitado por el Ayuntamiento de Ribadedeva de que se declare mercado tradicional el que se celebra en la villa de Colombres los domingos.—Página 679.

Otra anulando las elecciones verificadas en Callosa de Segura (Alicante) para elegir la parte patronal u obrera de la Junta local de Reformas Sociales.—Páginas 679 y 680.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino. Anunciando haber solicitado don Francisco Díez de Rivera y Cásares la rehabilitación del título de Marqués de Lanzol, creado en 1690 a favor de D. Pedro Lanzol de Romani.—Página 680.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Contadores de fondos.—Página 680. *Idem por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, hallarse vacantes las Contadurías de fondos de los Ayuntamientos que se mencionan.*—Página 680. Anunciando haber sido nombrado don Manuel Pando Fortuno Secretario

de la Diputación provincial de Teruel.—Página 680.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Rectificación de anuncios de adjudicación de subastas de reparación de carreteras.—Página 680.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 1.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Siendo de conveniencia para el servicio que el Capitán de fragata, Jefe de la División Naval de Aeronáutica, D. Pedro María Cardona y Prieto, cambie de itinerario en el desempeño de la comisión que le fué conferida por Real orden de 11 del actual (D. O. número 86),

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Directorio Militar, ha tenido a bien modificar la citada Real orden en el sentido de que dicho Capitán de fragata deberá trasladarse primeramente a París y Southamton y desde este último punto a Italia, con el mismo fin indicado en aquella Soberana disposición.

Esta comisión, inherente al destino que desempeña, tendrá una duración aproximada de diez y ocho (18) días, percibiendo durante la misma la indemnización diaria de 100 (cien) pesetas, además de los viáticos que reglamentariamente pudiesen corresponderle, mientras no entre en vigor el Real decreto de 23 de Febrero último (D. O. número 47), en cuyo caso se ajustará a las reglas en él dadas.

Los gastos que origine su desempeño afectarán al concepto "Para los gastos que ocasionen las comisiones extraordinarias del servicio" del capítulo 12, artículo 2.º del "ejercicio trimestral de 1924".

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
PINTADO

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada. Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el señor Marqués de Olaso, propietario de la línea de vapores Sevilla-Sanlúcar, pidiendo se defina la extensión del puerto de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Navegación y la definición del artículo 14 de la ley de Puertos, se ha servido resolver que la extensión del puerto de Sevilla, para todos los efectos de la navegación y reglas de la misma, es desde la desembocadura del río Guadalquivir, fuera de las barras de entrada al mismo, hasta el límite donde alcanzan las mayores mareas, aguas arriba de la ciudad de Sevilla.

Lo que de Real orden digo a V. E. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
PINTADO

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima. Señor Capitán general del Departamento de Cádiz. Señor Comandante de Marina de Sevilla.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación del Subsecretario de Gobernación, dando cuenta de que gran parte de las averías ocurridas en los cables submarinos nacionales son ocasionadas por las anclas de los barcos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a los Comandantes de las provincias marítimas y Ayudantes de Distritos, el más exacto cumplimiento de la ley de Protección a los cables submarinos de 12 de Enero de 1887 (GACETA del 14), debiendo dichas Autoridades

comunicar esta Real orden a los Capitanes y patrones de los buques mercantes de pesca y tráfico interior.

Los Comandantes de las provincias marítimas y Ayudantes de los distritos donde amarran los cables, prestarán a los funcionarios de Telégrafos encargados de la custodia de los mismos, toda clase de auxilios a la protección de los cables submarinos.

Lo que de Real orden digo a V. E. a los fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
PINTADO

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima. Señores Comandantes generales de los Departamentos. Señores Comandantes de Marina y Ayudantes de todas las provincias y distritos.

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la entidad comercial "Unión Mercantil" de Puigcerdá (Gerona), solicitando que se le autorice para importar de Francia por aquella Aduana 10.000 kilogramos de bacalao con destino al consumo de la localidad.

Resultando fundada la petición en que el bacalao se ven obligados a comprarlo en Barcelona y que hasta Puigcerdá arrastra gastos que elevan considerablemente su precio:

Resultando que informa la Aduana principal de la provincia en sentido favorable por la razón de que, tanto el personal de la Aduana local como el del Resguardo, es suficiente para garantizar la integridad de los intereses de la Renta; y

Considerando que por tratarse de una sola operación en las circunstancias de seguridad que se expresa y con notorio beneficio para el consumo de aquella plaza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la importación expre-

sada, con la condición de que se haga de una sola vez y dentro de los treinta días subsiguientes a aquel en que la presente se publique en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Miguel Bravo Ferrer, Habilitado de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Sevilla, solicita se le permita canjear un título de la Deuda amortizable al 5 por 100 por otro de igual clase y valor:

Resultando que con fecha 21 de Diciembre de 1906, el citado Habilitado entregó en depósito un resguardo de la Tesorería Central, número 220.891 de entrada y 77.943 de registro, de dos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100:

Resultando que con fecha 27 de Febrero de 1924 entregó otro depósito de la Tesorería, número 258.095 de entrada y 102.857 de registro de un título de la Deuda amortizable al 5 por 100:

Considerando que uno de los dos títulos que figuran en el primer depósito ha resultado amortizado:

Considerando que si con el primer depósito estaba garantida la responsabilidad del Sr. Bravo como Habilitado, también lo estarán en que se le permita retirar el título amortizado, ya que hizo un nuevo depósito de un título de igual clase y valor,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Miguel Bravo Ferrer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general de Primera enseñanza, Director general del Tesoro y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito.

Resultando que D. Alejandro Lorenz Bueso, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza de los partidos judiciales de Segorbe y Viver (Castellón), entregó en depósito y a disposición de este Ministerio dos resguardos de la Tesorería Central, números 212.793 y 245.853 de entrada, y números 72.147 y 96.392 de registro, fecha 16 de Julio de 1902 y 21 de Agosto de 1920, y por un valor de 1.000 pesetas cada uno nominales, que le serían devueltas a la terminación de los compromisos a que quedaban afectos:

Resultando de los informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino, que no existe reclamación ni expediente contra este Habilitado y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión ni fuera del juicio de los mismos:

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren las copias de los resguardos ya citados fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Lorenz y para cumplir lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902:

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de las gestiones de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que don Alejandro Lorenz Bueso no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo:

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago de los derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas, como preceptúa el artículo 112 del Reglamento de Derechos reales de 20 de Abril de 1914, se devuelva a D. Alejandro Lorenz Bueso la que constituyó por un valor total de 2.000 pesetas nominales, según consta en las copias de los resguardos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general de Primera enseñanza, Señor Director general del Tesoro. Señor Jefe de la Sección administrativa de Castellón.

Accediendo a lo solicitado por don Jerónimo Calama Rivero,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre los Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de la referida Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Burgos.

2.º Que el orden de preferencia para la resolución de dicho concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad, cada uno de los concurrentes; y

3.º Que los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del Despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Soria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Rafael Jiménez Ramoso, propuesto por el Claustro de Profesores de la referida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 9 de la lista de prelación correspondiente a plazas de Inspectores y a la del Profesorado de Pedagogía, formada al terminar el curso académico de 1922 a 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Teruel, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. José Zambrano Barragán, propuesto por el Claustro de Profesores de la referida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 11 de la lista de prelación correspondiente a plazas de Inspectores y a las del Profesorado de Pedagogía, formada al terminar el curso académico de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Lugo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas,

a D. Jacinto Ruiz Santiago, propuesto por el Claustro de Profesores de la referida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 8 de la lista de prelación correspondiente a plazas de Inspectores y a las del Profesorado de Pedagogía, formada al terminar el curso académico de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Orense, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. José Andrés y Manso, propuesto por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el número 4 de la lista de prelación de la Sección de Letras formada al terminar el curso académico de 1922 a 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Ana Bonet Collado, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el número 4 de la lista de prelación de la Sección de Ciencias, formada al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia, a doña Regina Lago García, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el número 1 de la lista de prelación de la Sección de Ciencias, formada al terminar el curso académico de 1920 a 1921.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Amalia Miaja Carnicero, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el número 3 de la lista de prelación de la Sección de Ciencias, formada al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Orense, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Clara Pérez de Acevedo y Ortega, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el número 6 de la lista de prelación de la Sección de Letras, formada al terminar el curso académico de 1918 a 1919.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña María de la Purificación Viyao Valdés, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 5 de la lista de prelación de la Sección de Ciencias, formada al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante, por defunción de D. Enrique Calvo Marín, una plaza de Oficial de Administración de segunda clase de este Departamento, con destino en el Instituto general y técnico de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, de conformidad con lo que dispone el

artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del pasado año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Patronato del Museo Nacional del Prado ha comunicado a este Ministerio que, en uso de las facultades que le confiere el Reglamento de 12 de Noviembre de 1912, ha tomado el acuerdo de aceptar el donativo de un cuadro ofrecido a dicho Museo por D. Mariano Sáinz y Hernando, obra de Giovanni Battista Tiepólo, que representa al patriarca "Abraham y los tres ángeles"; y habiendo fallecido el generoso donante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias en su Real nombre, por tan importante y valioso donativo, a los señores hijos del finado, D. José, D. Mariano, D. Pedro, doña María y doña María Luisa Sáinz y Ortiz de Urbina, que han cumplimentado la voluntad de su señor padre, entregando la expresada obra en el citado Museo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Segura, para que no se provea la vacante de Ayudante ocurrida en dicha División con motivo del pase a la situación de supernumerario de D. Juan Bautista Traver y Tomás, porque el desarrollo actual de los trabajos de la referida Jefatura no es tan amplio como otras veces, y teniendo además en cuenta los propósitos de economía recomendados por el Gobierno,

S. M. el REY (q. D. g.), considerando atendibles las razones expues-

tas por el mencionado Ingeniero Jefe, ha tenido a bien disponer que se amortice la plaza de Ayudante que existe en el indicado servicio, quedando, por tanto, reducida su plantilla de Ayudante al número de cuatro en vez del de cinco que antes la componían.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren amortizadas, por consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre, Reales órdenes de 17 de Septiembre y 20 del citado Octubre del mismo año y Real orden de 18 de Marzo último, las siguientes vacantes del Cuerpo de Guardería forestal, ocurridas a partir del día 18 del expresado mes de Marzo:

Distrito forestal de Jaén: Una de Peón guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Justo Jiménez Navarro.

Distrito forestal de Granada: Una de Guarda mayor, con seis pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Antonio Rodríguez Rubio.

Distrito forestal de Valladolid: Una de Peón guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por licencia ilimitada a Epifanio Mucientes Labrador.

Distrito forestal de Orense-Lugo: Una de Peón guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por traslado de Daniel Ortigueiras Arribas al Distrito de Pontevedra-Coruña.

Distrito forestal de Las Palmas: Una de Peón guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por renuncia de Manuel Artiles Gutiérrez.

Distrito forestal de Albacete: Una de Peón guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Pedro Camacho Navarro.

Distrito forestal de Burgos: Una de Sobreguarda, con cinco pesetas de jornal diario, por ascenso de Félix Pérez Rueda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Visto el expediente formado por el Ayuntamiento de Pollensa (Balears), solicitando se declare la tradicionalidad del mercado que se celebra los domingos en dicha villa:

Resultando que no se han unido al presente expediente la declaración escrita de los dependientes de comercio de la localidad, ni la de las Sociedades obreras existentes en la población, ni tampoco certificaciones fehacientes con relación a acuerdos municipales anteriores a la ley del Descanso que aludan de alguna manera al mercado de que se trata; la fecha y condiciones de su creación:

Resultando que remitido a informe del Instituto de Reformas Sociales, manifiesta este organismo que no puede evacuar el informe que se le interesa mientras no se unan a las actuaciones administrativas los documentos reclamados en el anterior resultando:

Considerando que la Real orden de 17 de Enero de 1922 establece los requisitos indispensables y necesarios para la declaración de tradicionalidad de ferias y mercados, incumplidos éstos por omisión total o parcial de los documentos exigidos en la mencionada Real orden:

Vista la Real orden de 21 de Febrero de 1923, señalando el plazo en que había de formarse el expediente justificativo de la existencia de ferias y mercados con carácter tradicional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar lo solicitado por el Ayuntamiento de Pollensa de que se declare tradicional el mercado que se celebra los domingos en dicha villa.

De Real orden lo digo a V. E. para, su conocimiento, el Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Gobernador de Baleares.

Ilmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales dirige a este Departamento la siguiente moción:

"Excmo. Sr.: En el Consejo de

Dirección celebrado en este Instituto el día 2 del corriente fué aprobado el siguiente informe: "Se ha recibido en este Centro una consulta elevada por la Junta local de Reformas Sociales de Marín sobre la aplicación de la ley del Descanso dominical a las industrias de pesca que realizan barcos a vapor dentro de los límites de aquella provincia marítima, y una exposición sobre el mismo asunto de los patronos de cabotaje, marineros, maquinistas y fogoneros:

El artículo 9.º, núm. 2 del Reglamento de la ley del Descanso dominical, aplicables a las industrias de pesca, expresa con claridad las normas que deben seguirse en estos trabajos.

Dice así: "Se exceptúan igualmente de la prohibición los trabajos que son eventualmente perentorios por accidentes notorios o por circunstancias que sea menester aprovechar, a saber: las industrias de pesca."

Dos son los motivos, como vemos, en que puede fundarse la excepción del descanso: Primero, los accidentes naturales; segundo, por circunstancias transitorias que sea menester aprovechar. En lo que respecta a los accidentes naturales, en el mismo artículo al hablar de las faenas agrícolas, se explica su alcance diciendo que no tendrá aplicación el descanso, cuando las lluvias, nieves, etc., hayan hecho forzoso el descanso en otro día de la semana. Y en lo que se refiere a las circunstancias transitorias el mismo artículo explica ese concepto, diciendo que se aplica a las faenas que no puedan realizarse más que en épocas determinadas del año.

Aplicando estos principios al caso, consultado, se deduce en primer término que el descanso dominical es un principio aplicable a las industrias de la pesca, aunque con las dos limitaciones señaladas.

De acuerdo con la primera de ellas, siempre que por motivos de accidentes naturales de temporales, vientos, etc., dejen los barcos de salir a pescar cualquier día de la semana quedará el domingo exceptuado de la ley de Descanso, y por lo tanto, podrán salir al mar. Y en virtud de la segunda limitación, siempre que circunstancias transitorias, como las de las costas del bonito, que sólo puede realizarse en una época breve del año, exijan un

trabajo continuado durante varios días, quedará también el del domingo exceptuado de la ley del Descanso dominical, con las compensaciones legales."

Y vistas las disposiciones citadas, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta del Instituto y disponer se publique en la GACETA DE MADRID para su observancia con carácter general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Subdirector de Trabajo.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales de fecha 21 de los corrientes:

Resultando que el mencionado Instituto manifiesta que ha examinado el expediente promovido por la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas de Empleados del Tranvía de Baracaldo, en solicitud de calificación definitiva de casa barata para el grupo de cuarenta construídas por la expresada Sociedad en la localidad citada y su paraje de Cruces, que se destinan a viviendas de sus socios, habiendo obtenido el proyecto de construcción la calificación condicional por Real orden de este Ministerio en 20 de Julio de 1921;

Considerando que del estudio del expediente aparece que se han cumplido todas las circunstancias y requisitos exigidos por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922 para la aplicación de la ley de 10 de Diciembre de 1921, y que son necesarias para que pueda otorgarse la calificación definitiva de casa barata;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a la concesión de calificación definitiva de casa barata solicitada por la Sociedad Cooperativa de Empleados del Tranvía de Baracaldo (Vizcaya).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ribadadeva solicitando se declare la tradicionalidad del mercado que se celebra los domingos en la villa de Colombre.

Resultando que de los pueblos que forman el Ayuntamiento de Ribadadeva, el más importante de todos ellos, por el número de habitantes, es Colombres, lugar donde se verifica el mercado cuya declaración de tradicionalidad solicita:

Resultando que, examinado el expediente, faltan en él la declaración escrita del comercio, certificaciones fehacientes con referencia a acuerdos municipales anteriores a la ley de Descanso dominical que aluden al mercado de que se trata, o expresar la fecha y condiciones de su creación y testimonios escritos que mencionen la existencia del mercado:

Considerando que, si bien es cierto que en el expediente figura declaración de los dependientes de comercio, éstos lo son de Bustio y Vilde, y, en cambio, no se justifica documental-mente que no los haya en Colombres, que es la villa del Ayuntamiento de mayor población y en donde se trata de verificar el mercado:

Considerando que no debe estimarse suficiente para acreditar la existencia del mercado de que se trata la certificación expedida por el Ayuntamiento de Ribadadeva, en la que se hace constar ingresos en los presupuestos municipales de 1889-90 por puestos públicos en ferias y mercados, toda vez que en ella no se indica el día en que éstos se celebran, y, por tanto, no se deduce evidentemente que se refiera al mercado cuya excepción de la ley del Descanso se interesa:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 17 de Enero de 1922, no se ha demostrado completa y satisfactoriamente la tradicionalidad del mercado en la villa de Colombres, por quedar incompleto el expediente al faltarle los documentos necesarios y exigidos por la mencionada Real orden y, como consecuencia, prueba bastante para que queda otorgarse la declaración pretendida:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar lo solicitado por el Ayuntamiento de Ribadadeva de que se declare mercado tradicional el que se celebra en la villa de Colombres los domingos, a los efectos y como excepción de la ley de 3 de Marzo de 1904.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado al Ayunta-

miento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Gobernador de Oviedo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Centro Obrero de Callosa de Segura (Alicante), en solicitud de que se anulen las elecciones verificadas en dicho punto para la renovación de la Junta local de Reformas sociales:

Resultando que, de los antecedentes examinados, aparece:

1.º Que en las elecciones expresadas no consta el número de patronos ni el de obreros que concurrirán a la votación, expresando en el acta que no concurrió ninguna de las Sociedades obreras que, por estar inscritas en el Censo electoral del Instituto, tienen derecho al voto, y si lo tuvieron algunos obreros rastrilladores, cuyo número no se expresa, los cuales eligieron por aclamación los Vocales obreros:

Resultando que el Centro Obrero de Callosa de Segura, comunicó al Instituto que la Junta está ilegalmente constituida, por no haberse cumplido lo preceptuado en la Real orden de 3 de Enero de 1923, y aparecer en el *Boletín* las Sociedades de Costureras y Carreteros, que no tienen derecho a votar, y en cambio se ha omitido la Sociedad de Rastrilladores e Hiladores, que lo tiene por estar inscrita en el Censo:

Resultando que en éste figuran las Sociedades: a) La de Constructores de suelas, con 17 socios. b) La de Obreros carreteros; y c) La de Obreros rastrilladores de cáñamo, con 17, 50 y 800 socios, respectivamente:

Resultando que la Federación Patronal de Callosa de Segura se ha dirigido también al Instituto pidiendo la disolución de la Junta, por no haber intervenido en su constitución ni dicha Federación ni el Centro obrero:

Resultando que ninguna de estas dos Asociaciones figura en el Censo electoral social:

Resultando que el mismo Centro obrero, ampliando su escrito, ha manifestado que dos Vocales obreros de la Junta son patronos y otro es analfabeto, que no funcionan las Comisiones inspectoras y que ningún patrono tiene sus obreros inscritos en el régimen del retiro obrero obligatorio:

Considerando que no puede estimarse como vicio de nulidad de las elecciones verificadas en 18 de Febrero de 1923 para renovar la Junta local de Reformas Sociales de Callosa, ni el no funcionamiento de la Comisión inspectora de la Junta, que a lo más podría dar lugar a una corrección disciplinaria, ni el no haber invitado a intervenir en ellas al Centro obrero y la Federación patronal, toda vez que ni una ni otra tienen derecho a participar como tales Sociedades en las elecciones citadas:

Considerando que tampoco podría dar lugar a tal determinación la falta de condiciones legales de algunos de los Vocales elegidos, lo que únicamente daría por resultado el cese de aquellos Vocales sin condiciones de elegibilidad y, en su caso, la designación de nuevos individuos para cubrir las vacantes:

Considerando que, en cambio, son vicios de nulidad el no haber determinado en las actas el número de los votos obtenidos, lo que priva de conocer la fuerza de la representación que ostenta cada uno y el haber elegido los Vocales obreros un núcleo de rastrilladores, cuando debían de ser elegidos por las tres Sociedades con derecho electoral social existente en Callosa;

Considerando que asimismo es vicio de nulidad, si se comprueba, el hecho de que los patronos electores ni los elegibles tienen sus obreros inscritos en el régimen del Seguro obligatorio, contrariando, por consiguiente, lo preceptuado de manera terminante en el párrafo cuarto del artículo 43 del Real Decreto de 21 de Enero de 1921; y

Considerando que aunque pasado el plazo para poder recurrir contra las elecciones de Callosa, es conveniente se ejercite por este Ministerio la atribución que posee de alta inspección sobre las Juntas de Reformas Sociales a que hacen referencia las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1923 y 21 de Febrero de 1924;

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la anulación de las elecciones verificadas en 18 de Febrero de 1923 para elegir la parte patronal y la obrera de la Junta local de Reformas Sociales de Callosa de Segura y que se proceda a convocar otras elecciones, en las que se observe estrictamente lo preceptuado por la Real

orden de 3 de Enero y la del 10 de Febrero del año pasado, y en las que intervengan únicamente las tres Sociedades obreras inscritas en el Censo electoral social del Instituto, se convoque individualmente a los patronos, por no existir en Callosa ninguna Sociedad patronal que esté inscrita en el indicado Censo, y finalmente, se observe lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 21 de Enero de 1921; es decir, que todos los patronos, tanto electores como elegibles, tengan sus obreros en el régimen obligatorio del retiro obrero, señalándose para el acto el domingo 18 de Mayo próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho.
AUNOS

Señor Gobernador de Alicante.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Don Francisco Díez de Rivera y Casares ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Lanzol, creado en 1690 a favor de D. Pedro Lanzol de Romaní, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 29 de Abril de 1924.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud de los concursos anunciados en este periódico oficial han sido nombrados:

Contador de fondos de la Diputación provincial de Teruel D. Manuel Pons Bruned.

Idem id. del Ayuntamiento de Teruel D. Tomás Gil Navarro.

Idem id. del de Liria (Valencia) don Julián Puig y Lis.

Idem id. de la Diputación provincial de Murcia D. Jerónimo Ros Aguirre.

Idem id. del Ayuntamiento de Lorca (Murcia) D. Benito Martínez Muneza.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 46 el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 1.º de Mayo de 1924.—El Director general, P. D., Pascual Gil.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan; presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría de fondos del Ayuntamiento de la Orotava (Canarias), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Villafranca del Panadés (Barcelona), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Tárrega (Lérida), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Ortigueira (La Coruña), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Lora del Río (Se-

villa), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Almadén (Ciudad Real), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Bañolas (Gerona), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Alcañiz (Teruel), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Pola de Lena (Oviedo), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Alcalá la Real (Jaén), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 1.º de Mayo de 1924.—El Director general, P. D., Pascual Gil.

Habiendo sido nombrado D. Manuel Pando Fortuno Secretario de la Diputación provincial de Teruel, se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 1.º de Mayo de 1924.—El Director general, P. D., Pascual Gil.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Rectificación.

En la GACETA de hoy, en anuncios de adjudicación de subastas de reparación de carreteras, se han cometido los errores siguientes:

En la página 466, en la de los kilómetros 498 a 500 de la carretera de Villacastín a Vigo, se dice: "provincia de Oviedo", y debe decir: "provincia de Orense".

En la página 470, en la de los kilómetros 1 al 17 de la carretera de Ronda a la estación de Cartamo por Cofu, provincia de Málaga, se dice: "Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme..." y debe decir: "Visto el resultado obtenido en la subasta de reparación de obras de fábrica..."

Madrid, 23 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.